



## RESOLUCIÓN DG

Por medio de la cual se adoptan los Términos de referencia para la formulación del estudio de impacto ambiental (EIA) para el desarrollo de proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios en jurisdicción de CORPOAMAZONIA

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 5 y 9 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y los literales e) e i) del artículo 45 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente el cual tiene por objeto los siguientes postulados: Artículo 34.- En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a.- Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.

b.- La investigación científica y técnica se fomentará para:

1.- Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos;

2.- Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;

3.- Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;

4.- Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.

c.- Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.

En su Artículo 35- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Su Artículo 36- Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:

a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;

b.- Reutilizar sus componentes;

c.- Producir nuevos bienes;

d.- Restaurar o mejorar los suelos.



## RESOLUCIÓN DG

Por medio de la cual se adoptan los Términos de referencia para la formulación del estudio de impacto ambiental (EIA) para el desarrollo de proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios en jurisdicción de CORPOAMAZONIA  
*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

El Artículo 37- Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece: “(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)*”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 determina: “(...) *el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política instituye: “(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)*”.

Que en su artículo 80 Constitucional señala: “(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)*”.

Que el Artículo 95 Constitucional predica: “(...) *son deberes de las personas y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por un ambiente sano (...)*”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*”.

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA “Sistema Nacional Ambiental”, se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que el Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.2.3.2.3. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales*. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

*Numeral 13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante, la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.*



## RESOLUCIÓN DG

Por medio de la cual se adoptan los Términos de referencia para la formulación del estudio de impacto ambiental (EIA) para el desarrollo de proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios en jurisdicción de CORPOAMAZONIA  
*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que el Decreto de 1784 de 2017: “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo”.

Resolución 1402 del 25 de julio de 2018 “*Por la cual se adopta la Metodología General para elaboración y presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones*”

Que la Resolución 938 de 2019: Por la cual se reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.

Que, de acuerdo a lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR.** Adoptar los Términos de referencia para la formulación del estudio de impacto ambiental (EIA) para el desarrollo de proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios en jurisdicción de CORPOAMAZONIA

**ARTÍCULO SEGUNDO: AMBITO DE APLICACIÓN.** Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las personas naturales y jurídicas, dentro del trámite de licenciamiento ambiental que requieran formular el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el desarrollo de proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios en jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO TERCERO: VERIFICACION.** El interesado en obtener la licencia ambiental, deberá verificar que estén incluidos todos los permisos ambientales para su operación y además que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

De la misma manera podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que, por lo tanto, no aplica a su proyecto, obra o actividad.

**PARÁGRAFO.** En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMACIÓN ADICIONAL.** La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta resolución, no limita la facultad que tiene CORPOAMAZONIA de solicitar al interesado la información adicional específica indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, contemplada en el decreto 1076 de 2015, a pesar de que la misma no este contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental.



## RESOLUCIÓN DG

Por medio de la cual se adoptan los Términos de referencia para la formulación del estudio de impacto ambiental (EIA) para el desarrollo de proyectos de construcción y operación de rellenos sanitarios en jurisdicción de CORPOAMAZONIA  
*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**PARÁGRAFO:** El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto ambiental lo establecido en los Términos de Referencia que por esta Resolución se adoptan y toda la información que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder a la construcción y operación de rellenos sanitarios.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de CORPOAMAZONIA [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los

**ARGENIS OBDULIA LASSO OTAYA**  
Directora General CORPOAMAZONIA

Proyectó Técnicamente	María de los ángeles Caicedo	Cargo	Apoyo técnico SAA	Firma	
Apoyó Técnicamente	Nidia Francisca Terán Vivas	cargo	Apoyo técnico SAA	Firma	
Revisó Técnicamente	Julián Quiroga Buchelly	Cargo	Subdirector de Administración Ambiental	Firma	
Apoyó jurídicamente	Olga luz Peña Guerrero	Cargo	Apoyo jurídico SAA	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Sebastián Rangel Perafán	Cargo	Apoyo jurídico SAA- CAZ, GEF-CA	Firma	
Revisó Jurídicamente	Miguel Rosero Mora	Cargo	Asesor jurídico DG	Firma	